



Ministerio de Educación Nacional

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RESOLUCION No. 0518

FECHA: 26 FEB 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA HORA CÁTEDRA Y VALORES MENSUALES POR CATEGORÍA PARA LOS PROFESORES CATEDRÁTICOS Y OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2010"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el literal f) artículo 28 el Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General" de la Universidad Popular del Cesar y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 de la Ley 30 de 28 de Diciembre del 1992, establece que los Profesores Catedráticos no son Empleados Públicos, ni Trabajadores Oficiales.

Que la Sentencia T-492 del 12 de Agosto de 1992, dispone que la Autonomía Universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley. ✓

Que la Sentencia C-006 del 18 de Marzo de 1996, recoge esta especial caracterización de las universidades en la ley 30 de 1992, al organizar el servicio público de la educación superior, regulando lo referente al personal docente y administrativo de las mismas, señalando que los profesores de cátedra, se vinculan por contrato de prestación de servicios, celebrados por períodos académicos.

Que según el numeral 3 del artículo 13 del Acuerdo No. 008 del 21 de Febrero de 1994, "Reglamento Profesor", los Profesores ocasionales son aquellos que se requieren transitoriamente por la Universidad para un periodo inferior a un (1) año con dedicación de tiempo completo o medio tiempo; no es empleado público, ni trabajador oficial, sus servicios serán reconocidos mediante Resolución del Rector y no gozan del régimen prestacional propio de los profesores de carrera.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RESOLUCION No. 0516: **FECHA:** 26 FEB. 2010

Que según el Artículo 4 del Decreto 1279 del 19 de Junio del 2002, los profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales u oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales.

Que mediante el Acuerdo No. 054 del 19 de Noviembre del 2002, el Consejo Superior Universitario adoptó en su totalidad el Decreto 1279 del 19 de Junio del 2002.

Que se hace necesario fijar el valor de la hora cátedra y los valores mensuales para los profesores ocasionales según su categoría y la intensidad horaria registrada para el período académico 2010.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal f) artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General" de la Universidad Popular del Cesar, el Rector podrá expedir los Actos que sena necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Popular del Cesar, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase él valor de la hora cátedra para el periodo 2010, para profesores catedráticos vinculados mediante contrato de prestación de servicios que tengan registrada la carga académica hasta 18 horas semanales, a los cuales se le cancelará dependiendo de su categoría multiplicando el valor de la hora par el número de horas registradas así:

	CATEGORÍA			
	AUXILIAR	ASISTENTE	ASOCIADO	TITULAR
VALOR HORA	\$11.052	\$15.603	\$19.382	\$20.801

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijase los valores mensuales para el periodo 2010, para los profesores ocasionales vinculados mediante contrato de prestación de servicio



Ministerio de Educación Nacional

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RESOLUCION No. 0518. FECHA: 26 FEB. 2010

con dedicación de tiempo completo, a los cuales se le cancelarán dependiendo de su categoría así:

	CATEGORÍA			
	AUXILIAR	ASISTENTE	ASOCIADO	TITULAR
VALORES MENSUALES	\$1.362.191	\$1.609.863	\$1.857.534	\$2.018.112

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los,

RAÚL ENRIQUE MAYA PABÓN
Rector